

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 16 DE ABRIL DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1046/2012	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011 POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 32
25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 270 BIS 1 Y 271, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</p>	33 A 71 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
16 DE ABRIL DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 40 ordinaria, celebrada el martes catorce de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones.

¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA.**

Continúe señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1046/2012. PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011 POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Como acaba de señalar el señor secretario, este asunto empezó ya a analizarse, hasta donde recuerdo tuvimos votaciones definitivas toda vez que usted así lo consultó y así fue aprobado, y lo que quedaba por resolver el día de hoy es lo que le identifiqué como la cuarta interrogante, está en la página

cuarenta y seis del alcance que les hice llegar el viernes de la semana pasada. Y esta cuarta interrogante dice así: “¿Es correcta la decisión del tribunal colegiado al declarar la inconvencionalidad del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal?” Esto desde luego en atención o como consecuencia a lo que ya se había votado.

En atención al ofrecimiento realizado en esa sesión, en que se vio este asunto circulé la propuesta en la que se incorporan las observaciones que me parece formularon amablemente algunos de los señores Ministros y también la señora Ministra Luna Ramos, voy a referirme a ella al final.

En el *addendum* que se somete a su consideración y a partir del estudio hecho en abstracto sobre la manera en que los tribunales deben ejercer el control difuso de regularidad constitucional, se da respuesta a la última de las interrogantes formuladas, la que acabo de señalar. En la consulta se afirma que el tribunal atendiendo al resultado que ya tenemos no estaba en posibilidad de ejercer el control difuso de regularidad constitucional sobre esa disposición; en segundo orden y sobre la base de que dicho tribunal sí puede ejercer un control concentrado de tres supuestos específicos; es decir, 1. De advertirse la petición expresa del quejoso; 2. De que en la demanda apareciera una causa de pedir sobre esa cuestión; o 3. Ante la suplencia de la queja deficiente. En la propuesta se examina si en este asunto se verifica alguno de estos tres supuestos, y se llega a la conclusión de que no se actualiza ninguno de ellos, pues por un lado la quejosa no planteó la inconvencionalidad de la norma en sus conceptos de violación, no se advierte la causa de pedir en la demanda de amparo, ya que los planteamientos que ahí se contienen se refieren a cuestiones de pura legalidad, y

finalmente, no se advierte que deba suplirse la deficiencia de la queja al no actualizarse alguna de las hipótesis del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada, que es la aplicable en este asunto.

Por lo anterior, el proyecto propone devolver los autos al tribunal colegiado para que sin decidir sobre la convencionalidad de la norma dé respuesta a los conceptos de violación que en los temas de legalidad había dejado de contestar al haber inaplicado el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, para lo cual y de acuerdo con la petición que me formuló la señora Ministra Luna Ramos a fin de dejar en claro al tribunal de amparo que desde la demanda del juicio de origen la actora sostuvo haber sufrido por sí misma una afectación a sus sentimientos por el padecimiento de su madre derivado de la conducta de los demandados, y esto se hará en la transcripción correspondiente del párrafo 19 de dicho escrito inicial, en el apartado de antecedentes del proyecto que estoy sometiendo a su consideración. Estas serían las condiciones generales –me parece– señor Ministro Presidente de discusión del asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señoras y señores Ministros. ¿Alguna observación a la propuesta del señor Ministro Cossío? Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUETIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo voté en contra de la segunda y la tercera pregunta y por consecuencia también votaré en contra en esta pregunta.

Desde mi perspectiva existe una causa de pedir, estamos ante un control concentrado, y las preguntas dos y tres me parece que no son pertinentes para resolver el caso concreto y al estar ante un control concentrado pues tampoco estaría de acuerdo en esta última pregunta. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo también voté en contra de que se limite la posibilidad y la atribución de los jueces de amparo para inaplicar incidentalmente normas generales inconstitucionales o inconvencionales cuando están ejerciendo un control concentrado más allá de la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; di las razones en su momento de por qué —desde mi punto de vista— se modifican precedentes de este Tribunal Pleno, se desatienden obligaciones internacionales del Estado Mexicano ante asuntos en donde hay condena directa para que se establezca un control de convencionalidad, constitucionalidad *ex officio* de todas las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales en el país y, además me parece también que este criterio eventualmente puede generar ciertas distorsiones sistémicas para lograr un control cabal de la constitucionalidad máxime tratándose de derechos humanos; y derivado de esto votaré en contra del proyecto en su totalidad, no participaré incluso en la discusión de los efectos porque creo que con independencia de si hay causa de pedir o suplencia de la queja o no, soy de la idea que este control incidental pueden realizarlo los tribunales colegiados, y en tal suerte, votaré en contra sin pronunciarme sobre este apartado específico que parte del supuesto —como bien lo dijo el señor Ministro ponente— de

que la mayoría ha aceptado la imposibilidad de este control y el proyecto responde a las inquietudes si había causa de pedir o suplencia de la queja para que se pudiera hacer vía concentrado este control. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. También expuse mi opinión en el sentido de que no hay sustento constitucional ni convencional para hacer la diferencia entre órganos de impartición de justicia ordinarios y los que ejercen control concentrado. En esa medida, mi voto será integralmente en contra del proyecto.

Sin embargo, sí me permitiría hacer una muy respetuosa sugerencia en el tema de los efectos o esta parte complementaria que ahora nos fue repartida, porque me parece que si el voto mayoritario del Tribunal Pleno es en el sentido de que los órganos de control concentrado no podemos ejercer el control de convencionalidad *ex officio* pero que sí se podría en el caso de que se alegara expresamente, hubiera causa de pedir o se estuviere en algún caso de suplencia de la deficiencia de la queja, me parece que hasta ahí debiera llegar el estudio y regresarlo al tribunal colegiado para sobre esas bases hacer su análisis, porque el análisis que hacemos nosotros de los antecedentes y todos los aspectos del asunto me parece que rebasa un amparo directo en revisión; es una muy atenta sugerencia en el entendido de que votaré en contra pero me parece que si el proyecto llegara hasta ese punto de definir en qué hipótesis sí se puede llevar a cabo este control *ex officio* y

con esta determinación regresarlo al tribunal colegiado para que vuelva a resolver el asunto.

Es una muy atenta sugerencia –insisto– mi voto será integral en contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. En principio pensé que la votación mayoritaria me constriñe para pronunciarme sobre este último tema y traía mi intervención precisamente para pronunciarme sobre este último tema; sin embargo, habiendo escuchado a los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y ahora el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en realidad si ya estuve votando en contra de los otros temas, yo no siento ya en este momento que esté constriñendo a esta votación, sino que votaría realmente como lo han manifestado: en contra de todo el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Sí, pero finalmente votaría usted en el sentido en contra, entiendo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Como lo expresé inicialmente cuando se discutió la primera parte de este proyecto, estoy a favor del pronunciamiento

que ya éste hace en función de lo que significa el control difuso, el control concentrado, y las funciones en cada uno de esos sistemas de regularidad constitucional ejerce cada tribunal colegiado.

Estoy de acuerdo entonces con todas las adiciones que se hicieron hasta la contestación de la tercera interrogante, agradeciendo muy cumplidamente al señor Ministro ponente la incorporación de las sugerencias que se hicieron en ese sentido, muy particularmente la forma en que la Segunda Sala ha abordado y ha cometido este tipo de tópicos.

Sin embargo, por lo que hace a la cuarta interrogante no expreso conformidad, pues tal cual aquí ya se ha manifestado, si consideramos específicamente el origen de esta determinación encontraríamos que el tribunal colegiado, muy a propósito de los argumentos de la parte quejosa, emprendió un control difuso respecto de las disposiciones aplicadas en la sentencia que era el acto reclamado le llevó a su desaplicación; lo cual es abordado en la primera parte de este proyecto y rediseñado sobre la base a la que me acabo de referir.

Bajo esa perspectiva, creo que la decisión debiera culminar sólo con la definición de los aspectos propios de control difuso, control concentrado y la determinación de que la actuación del tribunal colegiado por ahora de acuerdo a los razonamientos que aquí se dan no era la conveniente, lo cual me supondría la necesidad de reenviar el asunto a partir de estas reflexiones para que el tribunal colegiado de circuito emprenda el análisis de la demanda de garantías a partir de la competencia como se le ha fijado en este amparo directo en revisión.

De ahí que más allá de no estar de acuerdo sobre si hay suplencia por acordar o en su caso deficiencia alguna que suplir, quisiera simplemente definirme sobre la base de lo inicialmente discutido para sugerirle al ponente que esta última interrogante no formara parte del proyecto, pues todo dependerá del análisis de la demanda sobre –como dije– el nuevo orden competencial que se le ha fijado al tribunal colegiado, de ahí que en esta última parte no estaría de acuerdo no obstante estarlo en todas las primeras razones que se han dado para establecer por qué no es posible en esta circunstancia hacer control difuso; de ahí que no estaría de acuerdo con esta última cuarta interrogante y me pronunciaría simplemente por dejar el proyecto hasta donde orienta el nuevo camino que seguirá el tribunal colegiado y que sea éste en ejercicio de su propia competencia acotada por esta Corte, quien entienda a cabalidad el planteamiento hecho en la demanda y en consecuencia resuelva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias, con su venia señor Ministro Presidente.

Quiero manifestarme a favor del sentido y la mayoría de las consideraciones de lo que se ha planteado el día de hoy.

El señor Ministro Cossío ha dado cuenta de que no se da ninguno de los tres supuestos de procedencia para el ejercicio del control concentrado de convencionalidad; no existió planteamiento de constitucionalidad en los conceptos de violación, de un análisis de esto no se advierte causa de pedir en

torno a la inconvencionalidad de la norma y tampoco se advirtió existiera motivo alguno para suplir deficiencia de la queja.

En este orden de ideas, concluyo que no fue correcta la decisión del tribunal al declarar la inconvencionalidad del artículo en cita y es procedente revocar la sentencia y devolver los autos al tribunal de origen para que lleve a cabo el estudio de los conceptos de violación que omitió con motivo de haber resuelto conforme lo hizo con base en inconvencionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. He estado de acuerdo con el proyecto que presentó el señor Ministro ponente en las partes anteriores que ya se discutieron, y ahora con la adenda que nos manda hace varias modificaciones que fueron solicitadas por varios de los señores Ministros dentro de la discusión que se dio en días anteriores.

Ahora, en cuanto a la cuarta interrogante que está a partir de la foja cuarenta y seis, lo que dice es lo siguiente: ¿Es correcta la decisión del tribunal colegiado al declarar la inconvencionalidad del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal? Yo creo que esta interrogante sí hay que contestarla.

De acuerdo a lo que ha señalado el señor Ministro Pérez Dayán y el señor Ministro Pardo Rebolledo, quizá no debe de llegarse hasta las últimas consecuencias en las que se hace en las hojas posteriores, porque creo que ésta es prácticamente la conclusión de lo que implica el análisis del estudio, ¿debió realizar el control difuso? La conclusión es no, no debió realizar control difuso; y

luego lo que se dice es: pero esto no le exime de la posibilidad de analizar en control concentrado el artículo 1916, y nos dice además en el párrafo 76 de esta misma hoja, nos está diciendo en qué forma y de qué manera puede llevar a cabo el análisis de este control concentrado, y nos dice: En todo caso, puede darse: a) que si hubiera habido un planteamiento de inconstitucionalidad, si de los conceptos de violación se advierte causa de pedir; –y luego nos dice–: aun cuando esto no existiera de todas maneras podría haberlo analizado en control concentrado si hubiera queja que suplir; entonces en cualquiera de estas tres circunstancias sí podías haber hecho control concentrado de constitucionalidad del mismo artículo señalado.

Ahora, nosotros habíamos señalado en la discusión anterior que de alguna forma el tribunal colegiado había hecho control de constitucionalidad porque dijo: inaplico el artículo 1916 a través del control difuso; sin embargo, teniendo a la mano la sentencia del tribunal lo que veíamos es que no era prácticamente un análisis de constitucionalidad el que él estaba haciendo, él se hace cargo de las acciones y de las excepciones; entonces dijimos: esto no es propio de la materia de constitucionalidad de un juicio de amparo, puede hacer análisis de constitucionalidad si encuentra mérito en alguno de los tres supuestos que el proyecto del señor Ministro Cossío Díaz dice en suplencia de queja pero análisis de constitucionalidad, el artículo 1916 es contrario a la Constitución por tal o cual razón; pero al final de cuentas lo que estaba haciendo era un análisis de legalidad para determinar si las acciones y las excepciones eran o no correctas dijimos: eso tampoco es propio de un análisis de constitucionalidad.

Entonces, la propuesta ahora de los dos señores Ministros me parece muy puesta en razón. El señor Ministro Cossío Díaz se adelantó ,yo podría decir él fue más allá todavía porque analizó si

se daba o no alguno de estos tres supuestos. Si se había pedido el análisis de constitucionalidad, si había causa de pedir o si había mérito para suplir la deficiencia de la queja.

Él llega al análisis de esto, yo creo que podría cortarse el proyecto un poco antes pero no quitar la cuarta interrogante, porque la cuarta interrogante me parece que es la conclusión del estudio; no puede hacer análisis de control difuso porque no es un artículo que tenga en la medida de su competencia que aplicar directamente, pero sí puede hacer análisis de constitucionalidad y en qué circunstancias se puede hacer. Una vez determinado en qué circunstancia lo puede hacer entonces ya se puede devolver al tribunal colegiado para que el tribunal colegiado realice ese análisis y determine si en todo momento hace o no.

Ahora, también si se trata de control concentrado recordemos que estamos en un amparo directo en revisión, también si tenemos devolución de jurisdicción por parte del tribunal colegiado lo podíamos hacer nosotros y fue lo que hizo el señor Ministro Cossío Díaz, estamos en recurso de revisión, hay devolución de jurisdicción.

Entonces dice: no lo hizo el colegiado, lo hacemos nosotros en devolución de jurisdicción y él analiza por eso cada uno de los supuestos.

Me parece que si no analiza los supuestos pues estamos mandándole en reenvío un análisis de constitucionalidad. Que ahora eventualmente puede regresar, también es cierto, puede realizar su análisis de constitucionalidad y regresar en una revisión posterior, pero finalmente no es incorrecto lo que se está haciendo en el proyecto al hacer el análisis correspondiente porque tenemos devolución de jurisdicción —reitero—, pero eso

será la decisión mayoritaria el determinar si se regresa al tribunal colegiado para que él determine si hay o no suplencia de la queja, o bien, desde este momento como lo hizo el proyecto del señor Ministro Cossío Díaz en un recurso de revisión en el que hay devolución de jurisdicción es este Pleno el que se encarga de determinarlo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En el proyecto originario, estoy en el párrafo 70, página cuarenta y tres, habíamos llegado exactamente hasta el punto de decir: y no es necesario estudiar los demás elementos; sin embargo, por la manera en que se dio la discusión en la sesión anterior entendí que lo que se me estaba pidiendo es que hiciera el análisis integral, que es el que la señora Ministra Luna Ramos se está refiriendo en este momento, entendí que eso es lo que me estaban pidiendo por eso, como no estaba estudiado el asunto, les pedí que me dieran tiempo para realizarlo y está presentado aquí, y es verdad que podemos tomar cualquiera de los dos caminos.

En el proyecto actual, en la página cuarenta y seis podríamos terminar con el párrafo 76: “el Tribunal Colegiado solamente estaba en aptitud de resolver si el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal era inconvencional a partir de un ejercicio concentrado, bien porque: a) hubiera habido un planteamiento de inconstitucionalidad en los conceptos de violación, b) en éstos se advirtiera una causa de pedir en ese sentido o c) haya sido el caso de suplir la queja deficiente.” Podría dejar el estudio hasta aquí como lo han dicho el señor Ministro Pardo Rebolledo, el

señor Ministro Pérez Dayán, también la señora Ministra Luna, no tengo ningún inconveniente; tampoco tengo ningún inconveniente en desarrollar todos los elementos y prácticamente llevar a cabo estas condiciones de aplicación y con eso sí ya pedirle al tribunal que haga el análisis ya preciso de legalidad.

Realmente no tengo una posición así inflexible en este sentido. ¿Por qué razón? Por lo que dice la señora Ministra Luna Ramos, creo que en rigor debiéramos dado el medio de impugnación en el que estamos llevar a cabo todo el estudio, pero quiero facilitar aquí la condición de la votación; entonces, realmente en este sentido lo que la mayoría me vaya disponiendo lo voy estableciendo.

Que va a ser una condición minoritaria o más bien lo va a definir la propia minoría. También celebro que quienes votaron en contra del proyecto no se sientan obligados por la votación, así es como me suelo sentir no obligado por la votación ni nada; entonces celebro que en esta ocasión tratándose de este proyecto nos sintamos en la libertad de votar como a cada quien le parezca.

Entonces, también en ese sentido creo que es una decisión ésta exclusivamente de la mayoría, y en tal sentido no tengo ningún problema en ajustar de nuevo el proyecto, pensé que estaba haciendo lo que ustedes me habían indicado, pero —insisto— si va a estar algunos votos en este sentido que facilita terminar con este asunto pues de una vez lo tomamos en ese sentido señor Ministro Presidente, como usted quiera. De verdad no tengo técnicamente la posición.

En lo personal, creo que por el medio de impugnación que se trate, —y lo dijo muy bien la señora Ministra Luna —debiera de

hacerse el estudio, pero podemos darle las instrucciones precisas al colegiado para que lo haga con esas reglas —digamos— y resuelva el propio colegiado, no hay problema en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Yo también quisiera comentar brevemente que sí, en efecto, podría pensarse que así habíamos acordado que se estudiara, y cosa que no sería extraña tampoco en el Pleno se ha hecho, es una especie como de atracción del asunto porque en lugar de devolverlo al colegiado ya que se tiene el estudio se puede de una vez pronunciar el Pleno al respecto; desde luego muy estrictamente se devuelve al colegiado y que haga el estudio conforme a las reglas que ya estamos determinando en el asunto, no veo inconveniente en cualquiera de las dos posturas y ya está la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, pero lo que el Pleno en su mayoría determine. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego atiendo y recojo las explicaciones que nos ha dado el señor Ministro ponente; sin embargo, sólo quisiera reflexionar junto con ustedes alguna serie de perfilamientos que pudieran tener a partir de la interpretación que alcanzó el tribunal colegiado de circuito, si se llegara a considerar que la interpretación debida al artículo 1916, párrafo cuarto, del Código Civil del Distrito Federal implica que como víctima podemos no sólo entender a la víctima, sino a sus familiares, esto impactaría de distintos modos el ejercicio de la acción civil presentada.

¿Por qué razón? El asociar a la palabra “víctima” no sólo a quien materialmente recibe los daños y de ahí esa producción de un daño moral sino a sus familiares, nos llevaría quizá hasta meditar

si es una albacea quien puede ejercitar una acción de esa naturaleza.

El que asocien a la víctima con los familiares de la víctima supone una acción personal, el daño moral se le causó a la familia y la familia no puede venir representada por una albacea de la sucesión que corresponde a la persona fallecida en persecución de un daño moral; lo que la definición de víctima ampliada llevaría es a que ellas, es decir, los familiares de la víctima son los que padecen el daño moral; la sucesión nada tendría que hacer en una determinación de daño moral, es más la sucesión no participaría de un aspecto de daño moral, esto es una acción personal.

Entonces, creo que lo conveniente es que con esta nueva perspectiva perfilando el asunto hacia donde debe apuntar es que el colegiado debe hacerse cargo de sus conceptos de violación, incluso, bien podría hasta reflexionar sobre estos otros temas, quien promueve la acción es una persona por su propio derecho y en su carácter de albacea, y esto llevaría entonces a la reflexión si la sucesión tiene o no acción directa, pues el nuevo perfil de la nueva definición de "víctima" supondría que quienes sufren el daño moral son los familiares de la víctima y acudirían en una acción personal a demandar el resarcimiento por el daño moral causado no sobre la base de una sucesión; éste es uno solo de los posibles caminos que puede tomar el asunto a partir de una interpretación que haga conforme la disposición legal con el texto constitucional y con el orden convencional; de ahí que quizá este Tribunal adelantándose sólo a los pronunciamientos propios de la constitucionalidad o la convencionalidad podría dejar fuera muchas otras cosas que deben ser atendidas inicialmente por el tribunal colegiado de circuito, sólo como

apunte les traje esa; por eso creo, aun reconociendo las muy valiosas reflexiones del señor Ministro ponente y de alguna manera las que apoyaron por parte de la señora Ministra Luna, ya definimos el camino que debe seguir el análisis de la demanda de amparo y la competencia del tribunal colegiado.

Ya estando sobre esa plataforma que el tribunal colegiado comience con lo que tiene que hacer, revisar los conceptos de violación y a partir de ello y sus reflexiones generar la consecuencia correspondiente, entre otras, una que les acabo de apuntar, es una sucesión la que demandó; si el nuevo concepto de “víctima” supone familiares porque a ellos se les causó un daño moral, son ellos en lo personal quienes por su propio derecho deben exigirlo no en nombre de una sucesión, la sucesión no tuvo daño moral alguno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que estando tan definidas ahorita estas dos posiciones de si el proyecto es suficiente que concluya en la página cuarenta y seis con lo establecido en el párrafo 76, en donde se está determinando que no debió de haber hecho control difuso pero que sí puede hacer control concentrado del artículo 1916 si se da cualquiera de los tres supuestos que se señalan en el mismo proyecto, o bien, una vez establecido eso se continúa con lo que el proyecto pretende, que en el proyecto ya se está haciendo el análisis de cómo se dieron los hechos para llegar a la determinación de si se da alguno de los supuestos, si hay la petición de análisis de constitucionalidad, si hay causa de pedir o si debe suplirse la deficiencia de la queja.

Entonces, creo que ahorita tendríamos que tener una primera votación para saber si este proyecto se concluye en este párrafo, ya se dijo no control difuso, sí control concentrado en estos tres supuestos, y que el colegiado realice el estudio correspondiente o bien continuar —ya se dijo en qué supuesto se puede— y analizar nosotros en devolución de jurisdicción si se da o no alguno de estos supuestos para el análisis del artículo 1916 o no. Que se tomara la votación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora Ministra Luna. A mí —con todo respeto— me preocupa que varios de los señores Ministros ya dijeron que van a votar en contra del proyecto independientemente de la propuesta que nos está haciendo el señor Ministro Cossío y quizá con eso a lo mejor no alcanzamos la votación suficiente para ello, que ésa fue una de las cuestiones que habíamos platicado en asuntos anteriores respecto de la necesidad de que se pronuncien los señores Ministros una vez que se haya alcanzado una mayoría previa en algún sentido. Antes el señor Ministro Silva Meza me pidió la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Les quiero robar unos minutos, una nota que preparamos a partir de la presentación que nos hace el señor Ministro ponente.

Todos recordamos cuál ha sido mi posición matizada o modalizada respecto de que sí puede hacer el tribunal colegiado —vamos— no en la perspectiva de los compañeros que votaron y que se han manifestado ahora en contra del proyecto, en el sentido de que sí se podía hacer el control concentrado, convencionalidad, que sí podría hacerse el control difuso, o sea,

que no está constreñida sino que a partir de su competencia puede actuar un tribunal colegiado.

Ahora y con esa generosidad que ha expresado el señor Ministro ponente, donde con toda claridad nos dice: estamos abonando para la construcción de un criterio que es muy importante —lo hemos sabido todos— en ello y vamos a dar puntos de vista. Yo habré de dar un punto de vista donde no comparto la conclusión final que se hace en el proyecto. He venido compartiendo con esos matices la otra pero a partir de esta construcción que se hace donde nos establecen estándares, etcétera, creo que sí el tribunal debió de haber hecho control difuso, o sea, ése es en síntesis prácticamente mi posición, esto es, las consideraciones muy respetables que se dan no me llevan con claridad a determinar que el tribunal colegiado no debió de haberlo hecho y a partir concretamente de la pregunta que se formula, esto es, que no existe en la demanda de amparo una causa de pedir, se dice aquí, sino únicamente de legalidad y que por ende el colegiado no tenía por qué hacer el estudio sobre la constitucionalidad del artículo 1916.

Creo que el tribunal colegiado sí tenía que abordar el estudio, si se podría convenir en el sentido de que en la demanda de amparo no hay una *causa petendi* concreta en el sentido de que el artículo 1916 del Código Civil es contrario a derechos humanos, pues la quejosa más bien exigió su debida aplicación; sin embargo, aun en el mero plano de legitimidad es imposible analizar correctamente la litis del juicio de amparo sin verificar que la norma jurídica con base en la cual debe resolverse es o no adecuada a derechos humanos, al menos en la relación con el caso concreto, lo cual implica necesariamente hacer un control difuso y, en su caso, pronunciarse al respecto; esto es, hacer la

calificación de la norma en ese sentido y ya obrar en consecuencia.

Esto me hace en principio no estar de acuerdo con la propuesta concreta que se está haciendo en el desarrollo del proyecto, pero abierto totalmente a seguir escuchando las vías de solución que se están presentando para este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Quisiera —insisto— en que reflexionáramos respecto de lo que hemos hecho en asuntos muy recientes, que una vez tomada la decisión de la mayoría los demás señores Ministros nos sometamos a esa circunstancia y nos pronunciemos en relación con la parte posterior aunque no coincide exactamente con el voto que hubiéramos emitido pero tiene que haber un pronunciamiento del Pleno en cierta mayoría respecto de la propuesta que nos propone, en su caso, cada Ministro ponente, que está vinculada con la decisión previa mayoritaria. En ese sentido suplicaría a sus Señorías que lo pensáramos porque, si no, no vamos a encontrar respecto de la propuesta concreta la mayoría ni siquiera una votación en un sentido o en otro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Atendiendo a su amable exhortación, simplemente quiero recordar que desde la sesión anterior que se votó el asunto dije que votaría integralmente en contra del proyecto, recordemos que el proyecto no tenía esta parte adicional.

Ahora, sí me parece —que al menos por lo que escuché en la sesión— que quienes se pronunciaron a favor del proyecto del

señor Ministro Cossío, le pidieron que detallara esos efectos y analizara si había suplencia de la queja y había causa de pedir; entonces, en ese sentido entendiéndolo que es lo que se le pidió al ponente yo estaría a favor de que sí se incluya eso en el proyecto porque me parece que eso fue lo que le pidió la mayoría e incluso algunos de quienes estuvimos en la minoría –empezando por mí– hicimos una exhortación a la mayoría de que se incluyeran estas cuestiones para darle la mayor claridad a los colegiados porque el precedente era delicado, importante, relevante; entonces, en ese sentido estoy de acuerdo en que se incluya en el proyecto, no estoy de acuerdo con el análisis porque creo que no se debe hacer en esos términos porque sí sería no sólo contrario a lo que voté, sería contradictorio, y estoy viendo el proyecto como una unidad pero –en mi opinión– sí se debe de incluir porque creo que eso fue lo que se le pidió al ponente. Entonces, me pronunciaría en atención a su exhortación señor Ministro Presidente en ese sentido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, nada más para entender la posición del señor Ministro Silva Meza, porque las votaciones entiendo eran definitivas. A ver, lo que el señor Ministro Silva Meza dice, según entiendo es: “me sigo sosteniendo en el sentido de que los jueces teniendo un control concentrado no pueden llevar a cabo control difuso salvo de las normas que ellas aplica, pero como control concentrado pueden entrar tres posibilidades: la existencia del planteamiento de inconstitucionalidad, la formulación de causa de pedir y la suplencia de deficiencia de la queja”. Lo que entiendo que él considera es que en este caso sí hay una causa de pedir;

entonces, está manteniendo la condición –que ya mencioné para no repetirme– pero está diciendo que esa condición específica no se satisface, digo simplemente para entender e ir viendo de qué manera constituimos la mayoría. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, para aclarar precisamente esta posición. Efectivamente, coincido inclusive con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, dice: se le pidió al señor Ministro, haz el desarrollo, da los planteamientos, fija las posibilidades para entrar y él considera que no hay; yo considero que sí hay, pero estoy votando en el caso concreto, ya en el desarrollo que hace no con las premisas anteriores que fueron votadas, es más, inclusive, se puede reiterar esa situación, ya cuando entra a la cuarta pregunta, desarrolla y establece los estándares dijo: sí se puede entrar, y dice: no se puede entrar de ninguna manera y yo digo sí, sí se puede entrar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor Ministro Silva. Me pidió también la palabra el señor Ministro Pérez Dayán, si no tiene inconveniente señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que si se somete a votación de este Tribunal Pleno si se debe o no de incluir quisiera tener la certeza

de que en caso de que se decida que sí se incluye conservaríamos la oportunidad de hacer alguna reflexión sobre su contenido, en caso de que no lo fuera mantendría la posición de que no estoy de acuerdo con ello y creo que sí hay posibilidades de suplir deficiencia de queja. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Me faltó decir y agradezco al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, creo que explicó muy bien lo que había sido el contenido de la anterior votación.

Creo que técnicamente –lo dijo muy bien la señora Ministra Luna Ramos– debíamos llegar hasta donde está el proyecto, la totalidad de lo que les presenté como alcance el viernes de la semana pasada, esa sería mi posición; pero también veo que si dejo el estudio hasta la página cuarenta y seis, párrafo 76; que es donde me decía primero el señor Ministro Pardo Rebolledo, luego la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Pérez Dayán. Entonces, también obtenemos el voto favorable del señor Ministro Silva Meza porque no hay un pronunciamiento; consecuentemente, –insisto– creo que debiera ser, pero yo también estando en una condición de una votación muy fragmentada necesitamos ser razonables en este sentido.

Entonces, voy a dejar el proyecto hasta la página setenta y seis, diciéndole: los supuestos son estos tres los que ya dije –no repito– y tu colegiado haz el análisis en ese sentido y que determine estas condiciones si se da o no se dio planteamiento

de inconstitucionalidad, causa de pedir o suplencia de queja; eso permite reconstituir la mayoría –insisto– no es necesidad, técnicamente creo que puede llegar hasta allá, pero viendo cómo está el asunto me parece que es lo más sensato.

Creo –e insisto– que en este sentido podríamos votar los miembros de la mayoría incluido el señor Ministro Silva Meza, el señor Ministro Pardo Rebolledo no sé cómo pero también estaba a favor de dejar el estudio hasta ahí, el señor Ministro Medina Mora también ya se había manifestado, en fin, creo que esto resuelve para salir de este *impasse* en que estamos aquí metidos señor Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Cossío. Inclusive el señor Ministro Pérez Dayán cuestionaría ya el estudio propiamente a que ya no se llegaría si nos limitamos hasta ese párrafo que usted señala; pienso que si ustedes no tiene inconveniente entonces tomaremos la votación de la propuesta, que de alguna forma nos hace el señor Ministro Cossío de quedarnos inicialmente hasta donde se dan las reglas sobre cómo se puede estudiar el tema de la inconstitucionalidad de esta norma y si hay mayoría en ese sentido hasta ahí se llegaría, si no, entonces continuaríamos al estudio propiamente de la inconstitucionalidad. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo venía de acuerdo con el proyecto, por eso no participé en atención a la regla que tenemos; sin embargo, ahora ante la propuesta del Ministro Cossío estaré de acuerdo, es como él mismo lo puso: buscar el mayor consenso, que es lo que conviene más a las determinaciones de la Corte, aquí muchas veces hemos dicho que nadie gana nadie pierde se

trata de construir la mejor resolución, creo que esto es lo que está proponiendo el Ministro Cossío; entonces estaría de acuerdo aunque yo estaba de acuerdo con el proyecto como está, y simplemente decir que me separo de algunas de las consideraciones, no afecta en lo más mínimo al conjunto del proyecto conforme a los votos que he sostenido desde la sentencia Radilla; consecuentemente, nada más hago esta precisión y estaré de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro Franco. Atendiendo a la propuesta que amablemente nos hace el señor Ministro Cossío, les propongo tomar la votación en relación con dejar el estudio hasta donde se establecen las reglas que puede aplicar el tribunal para el análisis correspondiente. Por favor señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente. Nada más para que quienes estamos en minoría tengamos claro. ¿Se está sometiendo a consideración si se deja el estudio hasta donde lo ha dicho el Ministro ponente o se hace el estudio adicional, o se está ya votando también no sólo esto si no si se está de acuerdo en el contenido de lo que se va a dejar en el proyecto? Porque esto creo que puede –al menos en mi caso– modificar la forma de votar; creo que sería más fácil de una vez votar la propuesta, pero no sé qué sugiera usted, porque es decir, es distinto votar simplemente: se debe incluir o no y creo que se debería incluir el estudio, pero si ya el voto es de fondo creo que aquí sí claramente quienes estuvimos en contra del proyecto tendríamos que votar necesariamente en contra porque ya no es nada más si se incluye o no un estudio,

sino la propuesta concreta que hace el ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Tomando en cuenta lo que manifiesta el Ministro Zaldívar y desde luego su exhortación en el sentido de que los que habíamos votado en contra pudiéramos participar en la definición de cuáles serán los efectos, me parece que ya la mayoría que está consolidada respecto del sentido esencial del proyecto también apoyará esta propuesta del señor Ministro Cossío en el sentido de dejar el estudio hasta la parte donde él lo señaló, y creo que en esa medida los que no compartimos el proyecto en su parte inicial con toda libertad pudiéramos expresar nuestro voto integral en contra del proyecto, porque –insisto– me parece que se generará una mayoría también con el proyecto en su integridad. Lo consulto para también nosotros saber cómo votaríamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Claro, por eso parto siempre de la libertad de cada uno de nosotros, en ese sentido me parece muy importante; en segundo lugar, si dejo hasta las reglas generales me parece que la votación más simple es con el proyecto modificado o en contra y con eso me parece que en una ronda salimos de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Modificado porque el proyecto llega hasta la 78, se anuncian las tres reglas generales y las condicionales de aplicación las tendrá que realizar el colegiado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. Creo que eso es lo que propondría para que se votara si se hace en esos términos como lo está señalando ahorita con claridad el señor Ministro Cossío. Perdón, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sólo para precisar, ha mencionado el señor Ministro el párrafo 78, yo advierto que es el 74, ¿será así?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Déjeme ver.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Qué dijo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Párrafo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Párrafo 76.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, por eso es 45 y termina en la 74 señor Ministro Presidente, y la cuarta interrogante comienza con el 75.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, sería párrafo 76.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta el párrafo 76.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Hasta el párrafo 76, es donde están enunciadas las tres reglas generales, ya las condiciones de aplicación de ellas estarían.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Suponiendo que así fuera le correspondería al colegiado hacer el estudio conforme a esas reglas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy con el proyecto modificado, anuncio voto concurrente, incluso lo había anunciado desde las anteriores interrogantes que discutimos, y en esta última interrogante también haría voto concurrente porque en mi opinión sí hay devolución de jurisdicción y debemos hacernos cargo del análisis de constitucionalidad. Haré voto concurrente, pero estoy de acuerdo con la propuesta que hasta ahorita hace el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado y reservo mi derecho a hacer voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra del proyecto modificado en su integridad y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto y también anuncio un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado y reitero la emisión de un voto concurrente en el mismo sentido que lo explicité para tratar de dar las razones por las cuales considero que no es contradictorio este voto con los otros que he emitido.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Luna Ramos y Silva Meza, reserva para en su caso realizar voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas, voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de la Larrea, Pardo Rebolledo y Sánchez Cordero, con anuncio de voto particular de los tres primeros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Quiero reservar un voto aclaratorio para poder aclarar todas estas cuestiones señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego señor Ministro, así está tomando nota ya la Secretaría al respecto. ¿Alguna otra consideración, los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Decisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Hay un apartado, el seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, hay una parte final, me señala el señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿Devuélvase los autos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se devuelve para los efectos precisados en la parte final, que es que estudie con estos elementos lo que estamos señalando señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por lo tanto los resolutivos quedarían en los términos en los que están.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Revoca y devuelve señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para los efectos que ya se establecieron con esta votación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estamos de acuerdo en eso? Entonces quedan aprobados los resolutivos que son congruentes con el estudio mayoritario.

**EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO ESTE ASUNTO,  
EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1046/2012.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013. PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 270 BIS 1 Y 271, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013 Y SU ACUMULADA 31/2013.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 270 BIS 1 Y 271 PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, en la acción de inconstitucionalidad cuyo proyecto de resolución hoy someto a su consideración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitaron la declaración de invalidez de los artículos 270 Bis 1 y 271, sexto párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en tanto regulan la figura de detención con control judicial, por considerarla contraria a diversos preceptos de la Constitución Federal, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señor Ministro Presidente, antes de referirme a la presentación del estudio de fondo, le solicito atentamente someter a consideración de este Tribunal Pleno los temas procesales previos relativos a la competencia, la oportunidad, legitimación y causas de improcedencia que se contienen a partir de las páginas treinta y ocho a la cuarenta y cinco del proyecto que está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego señora Ministra Sánchez Cordero, así es el método que hemos seguido. Someto a su consideración los considerandos primero, segundo y tercero relativos a: competencia, oportunidad y legitimación. ¿No existe observación al respecto? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente una cosa menor señor Ministro Presidente, con su venia. Que en la parte

del análisis de legitimación de quien comparece en representación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se precise la fecha en la que fue designada su actual presidenta –cinco de noviembre de dos mil trece–.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Correcto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Claro que sí, señor Ministro, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Con esta observación ¿estamos de acuerdo en votación económica?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE) SE APRUEBAN ESTOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

El cuarto considerando son las causas de improcedencia que ahí se analizan señalando que no se actualiza causa de improcedencia. También está a su consideración señora Ministra Luna Ramos y señores Ministros. Sí señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** También una precisión. Simplemente, en primer lugar señalar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sí hizo valer el motivo de sobreseimiento consistente en la inexistencia del artículo 271 Bis 1 y la falta de conceptos de invalidez respecto del artículo 270 Bis 1, ambos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (párrafo 27); asimismo, considero que la obligación de corregir el error en la cita de los preceptos invocados deriva directamente de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria, (párrafo 28) resultando inaplicable la tesis que se transcribe en las páginas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.

Son cosas de forma, pero simplemente para proceder adecuadamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señora Ministra ponente Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con mucho gusto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Existe alguna otra observación de los señores Ministros? En votación económica les pregunto si se aprueba este considerando cuarto. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADO.**

Continuemos señora Ministra Sánchez Cordero, si es tan amable con el fondo del asunto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Nos vamos a referir al considerando quinto, que es el estudio de fondo, la violación a la Constitución Federal por la invasión de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de las fojas cuarenta y seis a la ochenta y nueve.

En el considerando quinto, que corre de los párrafos 32 al 79, se realiza el estudio del artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo el argumento preferente de una supuesta violación competencial en la que ha incurrido la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al efecto, los promoventes señalaron que la figura de la detención con control judicial guarda los mismos elementos y

efectos que los contenidos para la diversa medida cautelar de arraigo, prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, por ello consideran que, con independencia de la denominación que se le dé a la figura bajo escrutinio, nos encontramos de hecho frente al denominado arraigo, por lo que en su concepto el órgano legislativo del Distrito Federal no se encuentra constitucionalmente facultado para legislar sobre ella.

La consulta señala que la figura cautelar denominada “detención con control judicial” sí comparte las características regulatorias, los efectos, la aplicación material, las hipótesis para su aplicación y las autoridades que solicitan y obsequian dicha medida cautelar, y tiene un grado de similitud normativamente equiparable con la diversa medida cautelar de arraigo, por lo que es de advertirse que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha regulado sobre la materia cuyas competencias no comprende y ha autorizado una sinonimia normativa del arraigo bajo una denominación distinta que en el caso concreto es conocida como detención con control judicial.

Así, puede señalarse que la medida contenida en el artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es una disposición normativa cuya regulación le es vedada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mandato de la Constitución Federal.

Asimismo, debe mencionarse que en el Distrito Federal la declaratoria respecto al sistema penal acusatorio entró en vigor el día veinte de agosto del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo segundo transitorio y, por lo tanto, los artículos 16, párrafo tercero y décimo cuarto, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, así como los artículos 19, 20 y 21, párrafo séptimo, se

encuentran en vigor en el orden jurídico del Distrito Federal. Por lo tanto, se ajustaría la errata contenida en el párrafo 36 del proyecto con el diverso párrafo 40.

En el caso, puede ser establecido que si para el órgano emisor de las normas combatidas –Asamblea Legislativa del Distrito Federal– la medida cautelar conocida como detención con control judicial comparte las mismas características del arraigo y que bajo ese tenor este Tribunal Pleno ha establecido que la regulación normativa del arraigo corresponde de manera exclusiva a la Federación tal como fue resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 29/2012 y 22/2013, puesto que la facultad sustantiva únicamente se refiere a la delincuencia organizada a nivel federal, y que de igual manera el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional del dieciocho de junio del año dos mil ocho no contiene una permisión o habilitación para que las autoridades estatales legislen sobre el arraigo ni tampoco se puede generar una competencia desigual sobre este punto, la consecuencia, –desde nuestra óptica y así lo hemos presentado– lógico hermenéutica consiste en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de competencia para legislar sobre esta medida cautelar denominada detención con control judicial.

De igual manera, puede sostenerse que las competencias para los jueces de control federales o locales contienen particularidades y diferencias, puesto que únicamente los jueces de control federales pueden decretar órdenes de arraigo y autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. En contraste, el obsequio de las órdenes de cateo, órdenes de aprehensión y la resolución de las impugnaciones del ministerio público así como la substanciación de las audiencias preliminares

al juicio corresponde a todos los juzgadores de control, sean federales o locales; pero únicamente la medida de restricción a la libertad personal denominada como arraigo podría ser decretada por los jueces de control federales y no por los jueces de control locales, de conformidad con los artículos 16, párrafos octavo y noveno de la Constitución Federal en conexión con el párrafo décimo cuarto de la misma Norma Suprema.

A mayor abundamiento, sostener una interpretación en la que los jueces de control locales puedan autorizar órdenes de arraigo o de cualquier otra medida cautelar de restricción a la libertad personal no contemplada expresamente por la Constitución Federal y en las que el legislador ordinario carece de competencia para legislar, equivaldría a autorizar a este último a ejercer una competencia de las que constitucionalmente carece, para incluir hipótesis normativas adicionales para los jueces de control locales, diversas a las taxativas y legítimas restricciones a la libertad personal que únicamente se encuentran en la norma suprema.

Así la consulta, propone declarar fundados los conceptos de invalidez consistentes en la falta de competencia del órgano legislativo para legislar en materia de arraigo, que en el orden jurídico del Distrito Federal se ha denominado como detención con control judicial; y por lo tanto se presenta así el proyecto, procede declarar su invalidez.

En esta parte está a su consideración, señora y señores Ministros, este estudio de fondo del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Lo que voy a decir, lo voy a decir muy brevemente pero en relación a los dos preceptos impugnados; en este considerando quinto, página cuarenta y seis del proyecto, sólo nos estamos refiriendo al artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pero voy a decir las dos cosas.

Lo que no me parece bien del proyecto, y voy a votar en contra de las consideraciones es que para poder determinar la invalidez de la detención con control judicial tengamos que hacer la asimilación al arraigo. Creo que hay una violación directa de la Constitución, y no creo que la invalidez de una figura jurídica tenga que pasar por su contraste con otra.

Como lo vimos en los asuntos de arraigo que acabamos de resolver esta semana, creo que hay un problema central con esta figura y el problema central es que se permite la detención pre procesal de las personas, y éste me parece que es el elemento central –a mi juicio– para violar los artículos 1º, 11, 16 y 22 de la Convención más las otras razones que dije; entonces, –insisto– estando de acuerdo en la invalidez de los dos proyectos, creo que no es un buen método, como se dijo lógico hermenéutico o hermenéutico lógico, comparar figuras para después por semejanza declarar la invalidez de una y otra. Creo que la violación es directa y de esa manera se podría declarar, no usaré la palabra en el siguiente punto pero será la misma razón, llego a la invalidez de la figura pero por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto en buena medida se basa en el precedente de este Tribunal Pleno, en donde se analizó precisamente la competencia de los Congresos locales, en este caso se trata de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de arraigo.

Me parece adecuado el estudio que se hace en el proyecto comparando las características esenciales del arraigo federal con detención con control judicial que se prevé en la Legislación del Distrito Federal. En ese aspecto me parece que es correcto el proyecto; sin embargo, en el precedente que da pie a este criterio voté en contra, porque me parece que el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional de dos mil ocho sí da pie a sostener la competencia de los Congresos estatales.

En la Primera Sala asumiendo que se trata de un criterio obligatorio del Tribunal Pleno he votado a favor de este punto, pero con votos aclaratorios señalando que lo hago obligado por el criterio del Pleno que a su vez es obligatorio; sin embargo, como integrante del Pleno no me siento con la obligación de seguir ese criterio y por eso mantendría mi voto en el sentido de que sí tiene competencia, en este caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular esta medida de detención con control judicial que se equipara por su naturaleza esencial con el arraigo.

Independientemente de eso que me llevará a votar en contra del proyecto, quisiera simplemente hacer una reflexión en relación

con el artículo 271 que también se impugna en este caso, y que se declara inconstitucional –digámoslo así- por extensión. Me parece que si bien el que se prevé en el artículo 270, esa figura sí se puede equiparar con el arraigo, la que está establecida en el artículo 271, me parece que ahí no puede tener las mismas características que el arraigo, porque en el artículo 271 se prevé una detención con control judicial pero ya dentro de un proceso penal; y en esa medida, me parece que las razones de comparación serían distintas para la figura del artículo 270 que para la del artículo 271 por más que estén denominadas de la misma manera.

Sin embargo, -insisto- solamente es un elemento que quisiera aportar a la discusión, votaré en contra del proyecto sosteniendo la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular sobre esta medida. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo me manifiesto a favor de la propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero en cuanto al sentido de que debe declararse la invalidez de estos artículos.

Sin embargo, sí me apartaría de las consideraciones, ¿por qué me aparto de las consideraciones? Porque como bien se ha señalado, el proyecto sí se basa en un comparativo entre lo que es la detención con control judicial que regulan estos artículos impugnados y lo que es el arraigo; y –en mi opinión– creo que son figuras a lo mejor muy similares pero en materia penal como

que siempre hablamos de aplicación estricta y creo que no tendríamos que aplicar razones por mayoría o por similitud de una figura a otra, y creo que sí se da la inconstitucionalidad haciendo el comparativo directo con la Constitución, porque es una figura no establecida en la Constitución es una detención con control judicial, y las detenciones que podemos tener de acuerdo a los artículos 16 y 19 constitucionales están específicamente determinados en la Constitución incluso el propio arraigo está determinado en el artículo 16 en la propia Constitución y tiene sus especificidades, y esta es una figura –en mi opinión– diferente, tiene variables que el propio proyecto está aceptando, entonces por lo tanto creo que en un comparativo directo con la Constitución es una figura que constitucionalmente no existe, entonces por esas razones estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez pero me apartaré de las consideraciones que hacen el símil con el arraigo.

Lo único que sí le pediría porque aun cuando no esté de acuerdo con las consideraciones es que se eliminara el párrafo 97 del proyecto que dice: “Finalmente, este Tribunal Constitucional en su carácter de máximo protector de los Derechos Fundamentales del Estado Mexicano y con apoyo en los numerales 105, fracción II, último párrafo, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal bajo la vertiente del Deber de Reparar y su vínculo con los artículos 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9, párrafo quinto, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que al momento de decidir la presente resolución: Deben cesar en el acto, todos los efectos de la medida cautelar que se ha calificado de inconstitucional.”

Probablemente fue un párrafo que se fue de algún otro proyecto, porque viendo los antecedentes aquí ni siquiera hay suspensión, es acción de inconstitucionalidad y son meramente impugnación de artículos, entonces, seguramente se ha de haber ido colado de algún precedente y si fue deliberado pues creo que habrá que eliminarlo porque no hubo suspensión ni tendríamos ningún acto que invalidar con motivo de su aplicación.

Ésa sería la única súplica, y estoy de acuerdo con la declaración de invalidez, nada más me apartaré de las consideraciones externadas en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Expreso mi conformidad con el tratamiento que el proyecto le da a esta primera parte del estudio que es artículo 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y participo igualmente de la forma en que acomete ese estudio, y lo digo particularmente porque el tema de competencia en lo general es preferente, y si a ello sumamos que hay un precedente exactamente aplicable de este Tribunal Pleno que además es obligatorio, creo que el camino tomado por la ponencia para llegar a una conclusión es el adecuado; por lo demás, se ha hecho aquí referencia a que en asuntos anteriores en esta misma semana este Tribunal Pleno ha estudiado el tema del arraigo; desde luego sólo quiero recordar que la decisión final en el tema del arraigo concluyó de que es constitucional el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales porque implica una restricción constitucional y ahí paró el asunto, no hay más elemento alguno a ponderar sobre si se trata o no de

una detención prejudicial ni mucho menos alguna otra reflexión de esa naturaleza la cual no compartiría; en ese sentido creo que en cuanto técnica esta acción de inconstitucionalidad en lo que corresponde al artículo 270 Bis 1, toma como referente un precedente obligatorio que no puede dejarse de lado, independientemente de que la figura en sí misma pudiera implicar algún otro tipo de violaciones constitucionales; sin embargo, fue concluyente esa tesis jurisprudencial en el sentido de que no hay competencia, y si no hay competencia el artículo en sí mismo se vuelve inconstitucional, por ello estoy de acuerdo con el proyecto y todas sus consideraciones por lo que hace al artículo 270 Bis 1, en tanto es asimilado al arraigo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias, con su venia señor Ministro Presidente. En el sentido similar a lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz, por el señor Ministro Pardo Rebolledo en lo que hace al artículo 271, y por la Ministra Luna, ciertamente estoy compartiendo el sentido del proyecto, son claramente inconstitucionales los dos preceptos, la Asamblea carece de competencia pero por razones distintas a las expresadas en las consideraciones del proyecto.

Cuando discutimos el alcance del artículo del Código Federal de Procedimientos Penales, distinguimos claramente arraigo de prisión preventiva, en este caso, tanto esta medida cautelar que se llama diferente de arraigo pero no es por el nombre que se le dé; los artículos 270 Bis 1 y 271, aunque tienen diferencias uno de otro, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal denominada “detención con control judicial” es inválida

por no tener fundamento expreso en la Constitución Federal, único ordenamiento en el que se pueden establecer restricciones a la libertad personal dada la importancia de este derecho fundamental.

Me queda claro que el Constituyente consideró pertinente establecer la forma, términos y plazos en los que podrá llevarse la afectación de la libertad personal quedando al legislador ordinario únicamente reglamentarlas pero no establecerlas; sí, distinguir además que estos dos preceptos fueron aprobados en el Distrito Federal en dos mil trece antes de que la reforma en materia de proceso adversarial fuese obligatoria en el Distrito Federal, que fue en agosto de dos mil catorce.

En este sentido, las únicas restricciones legítimas a la libertad personal autorizadas por la Constitución Federal y vigentes para el Distrito Federal a la fecha de publicación de dichas normas impugnadas, son las que conocemos: detención en caso de delito flagrante, detención en casos urgentes, arraigo, orden de aprehensión, auto de formal prisión, prisión preventiva y arresto administrativo.

Reparto un cuadro que analiza las diferencias entre el arraigo y esta figura, me parece que establecen diferencias sustanciales, incluso, cuanto que la medida que se combate en esta acción pues llega incluso a poder autorizarla en casos de delitos no graves; los plazos son distintos, las autoridades que intervienen son distintas, los requisitos para su tramitación y los estándares de acreditación también son diferentes. En ese sentido convengo en que es inconstitucional, el sentido es correcto, pero las consideraciones y las razones por las cuales estos son inconstitucionales es por falta de competencia pero porque esta

medida no está incluida en la Constitución Federal para ser reglamentada por ninguna autoridad, ciertamente no por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Para una aclaración señor Presidente. Cuando expresé mi opinión en relación con el artículo 271 dije que éste se aplicaba ya en proceso, no, es una disposición que aplica durante la averiguación previa, pero insisto en que no tiene las mismas características que el arraigo tal como lo hemos analizado porque ésta tiene unas variantes como es la circunstancia de que puede acudir a su trabajo cotidianamente la persona que esté sujeta a esta medida, en fin. Me parece que el rango de examen tendría que partir de bases distintas a la del arraigo propiamente dicho.

Y, por otro lado, también quisiera aclarar que no comparto el proyecto desde la perspectiva de que sostiene la incompetencia del órgano Legislativo del Distrito Federal, pero reservaría mi criterio respecto de que pudiera haber alguna otra razón de inconstitucionalidad de estos preceptos, incluso por no adaptarse al texto del propio artículo transitorio. Entonces, yo en eso no comprometería mi criterio y estaría al pendiente de si hay alguna propuesta diferente en relación con el asunto.

Sin embargo, por las razones que expuse inicialmente y también asumiendo –como decía yo– que como integrante del Pleno puedo mantener mi criterio que sostuve en el precedente, porque de otra forma los criterios del Pleno serían inmutables a pesar de

los cambios de integración. Yo estaré en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo.

Les convoco, vamos a un receso para regresar a continuar con la discusión de este asunto.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Me pidió la palabra el señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente, muy brevemente. Igual que lo manifestó el señor Ministro Pardo Rebolledo, yo fui el otro Ministro que, en la jurisprudencia P./J.32/2014 que se cita en el proyecto, votó en contra.

Sigo sosteniendo que conforme al sistema que se estableció a partir de la reforma de dos mil ocho las entidades federativas sí podían legislar conforme al décimo primero transitorio en materia de arraigo; consecuentemente, mantengo esta posición.

Yo esperaré para ver qué se define en relación al tratamiento del proyecto para ya manifestarme en cuanto a los demás temas, sobre todo en el fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra ponente, ¿tenía alguna observación al respecto de estos comentarios?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Si el Tribunal Pleno decide que sin hacer la comparación con el arraigo este asunto puede tranquilamente salir por falta de competencia, no tendría inconveniente en eliminar el estudio comparativo, si no es así sostendría yo el proyecto en sus términos y sería ya la votación mayoritaria la que decidiera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente. Una pregunta si usted me lo permite a la señora Ministra ponente. No entendí ¿cuál sería la propuesta, que no tuviera competencia para qué?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Que no tiene competencia para legislar sobre esta figura de la detención con control judicial.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Y cuál sería la razón para sostenerla?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Como es una medida restrictiva de libertad y no está contemplada en los artículos constitucionales correspondientes esto sería inconstitucional por eso.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo quisiera también precisar. Si entiendo bien hay dos supuestos: uno, considerar que esta figura de detención con control judicial se equipara al arraigo, y sobre esta vía el proyecto llega a la conclusión de que no hay competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pero han expresado varios de los señores Ministros en el sentido de que no debe equipararse, que es una figura que tiene características distintas —obviamente una denominación distinta— y partiendo de esa base entonces me parece que el argumento ya no sería de competencia, sino sería de que es una restricción a la libertad personal que no está permitida en la Constitución y con ese argumento creo que podría sostenerse la inconstitucionalidad de la medida bajo o con la premisa de que no se puede equiparar al arraigo; entonces, creo que una vía es la de incompetencia y otra vía sería la de la inconstitucionalidad porque es una figura restrictiva de libertad no autorizada por la Constitución. No sé si estoy entendiendo adecuadamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. No pensaba intervenir porque vengo a favor del proyecto simplemente pensaba anunciar un voto concurrente, pero en consecuencia con lo que dice el señor Ministro Pardo

Rebolledo, hay un precedente que me parece aplicable que es cuando se vio el arraigo en Chihuahua.

En el arraigo en Chihuahua se declaró inconstitucional no por analizar el décimo primero transitorio, sino por establecer que no existía en la Constitución una restricción de este tipo y se enumeraron las restricciones que se encontraban en la Constitución y se declaró inconstitucional por esa razón.

Se fijó jurisprudencia por este Pleno en ese sentido y me parece que pudiera ser una vía que pudiera tomar este Pleno para resolver este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Tiene toda la razón el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el análisis de Chihuahua fue completamente sustantivo, lo que estaba diciendo —y lo dijo en su exposición la señora Ministra Luna Ramos— ¿dónde dice en la Constitución que se puede llevar a cabo una restricción de la libertad bajo esta figura? Creo el nominalismo aquí sí tiene un sentido importante, lo que se dice se autoriza arraigo, se autoriza las formas de detención que todos conocemos y que ella mencionó; empezarle a cambiar el nombre no creo que cambien las posibilidades en este sentido; entonces, para varios de los señores Ministros el hecho de que no esté autorizada esta figura y tenga como finalidad la restricción de la libertad es suficiente, para mí la manera en que la enfrente es semejante a la que decía el señor Ministro Pardo Rebolledo.

Hay una manera de privar a las personas de su libertad antes de un proceso, y esta forma de privarla de la libertad con independencia de que se parezca poco, mucho o nada al arraigo y lo muestra muy bien en la doble columna que nos entregó el señor Ministro Medina Mora, no importa si se parece mucho o poco, simplemente se restringe la libertad y eso es directamente violatorio de preceptos de la Constitución porque no tiene esa posibilidad de otorgar, y de preceptos de la Convención Americana, porque la Convención Americana —a mi parecer, ya sé que esto es una posición minoritaria en este Pleno, no todos la compartimos, así lo veo—, determina que sí se pueden hacer estas detenciones, estas privaciones siempre que estén en una condición procesal.

Y como lo decía muy bien el señor Ministro Pardo Rebolledo en su segunda intervención, aquí se está tratando de fase de averiguación previa y actuación de ministerio público, con independencia de que le dé al juez algunos elementos, pero no es el juez el que la decreta, y creo que más importante, aún no tiene ningún efecto dentro de un proceso; otra vez, es algo que se hace previamente al proceso, en buena medida lo hemos dicho, —con el mayor respeto— para facilitar las malas condiciones de investigación que en muchos casos tienen desafortunadamente las policías.

Entonces creo que son éstos los caminos directos y tomando el precedente de Chihuahua creo que la manera más fácil es llegar a decir: esto es directamente violatorio de la Constitución y/o de la Convención, creo que con esto se simplificaría muchísimo más y no entrar al problema de si el artículo décimo primero transitorio los autorizó o no los autorizó porque también ahí hay una diversidad de criterios. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Entendido que estamos en la discusión del artículo 270 Bis 1, estoy de acuerdo con el proyecto, por lo menos a mi manera de entender uno y otro argumento de quienes aquí se han expresado porque esta acción de inconstitucionalidad es viable en tanto estamos frente a una disposición que viola el contenido de la Constitución, por lo menos —para mí— no riñe uno y otro argumento; desde luego habrá quién sí considere que no hay similitud entre uno y otro de las figuras, como bien lo explica un cuadro que nos ha sido repartido y no entonces se entendería que ambas pueden subsistir.

Si todos estamos o por lo menos quienes hemos participado en esta discusión hemos expresado que estamos frente a una disposición inconstitucional, me parece que entonces el gran volumen de votos iría por esa acción de inconstitucionalidad procedente, la inconstitucionalidad de este artículo, y como lo hemos hecho en algunos otros asuntos será la votación mayoritaria en la razón de inconstitucionalidad la que le dé cuerpo al proyecto.

En lo particular, me parece que no riñen, participo de la idea de preferencia, yo sí encuentro similitudes absolutas entre esta figura de detención con control judicial y el arraigo y por preferencia el tema de competencia regiría; desde luego la otra también me convence, me parece que es un exceso en la regulación de esta detención con control judicial pero esto

entonces llevaría a entender en qué parte se excedió del arraigo si prescindimos del tema de competencia.

Lo cierto es que para mí no riñen, entendiendo que estamos votando esto, votaría porque es inconstitucional y las razones seguramente serían las que la mayoría determine por qué considera que es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. El proyecto original parte de una lógica, el Tribunal Pleno ha determinado que las entidades federativas no pueden legislar en materia de arraigo; entonces, tenemos el caso de que se legisla una figura muy similar al arraigo pero se le da otra denominación para tratar de manera poco disimulada de salvar el criterio de la Corte para impedir con base en la Constitución que se legisle en materia de arraigo; esto técnicamente se llama fraude a la Constitución; tenemos una legislatura que legisla algo, le llama diferente, pero la figura es muy similar y esta forma de proceder del proyecto me parece que tiene buenas razones.

Sin embargo, tratándose de un tema como éste, donde hay una violación –en mi opinión– clara, contundente a la Constitución y a los derechos humanos constitucionalizados de fuente internacional porque se está privando de la libertad antes de un proceso y sin una serie de garantías y viola una gran cantidad de derechos que en los días recientes algunos de nosotros hemos estado invocando; creo que este argumento es de mucha más fuerza porque no entramos a un análisis comparativo que a

algunos les pueda parecer que sí se parece, que no se parece, qué tanto se parece.

Si tenemos una violación clara a la Constitución, clara al parámetro de regularidad constitucional que hemos definido, creo que éste debería de ser el argumento central del proyecto sin dejar de reconocer –como ya dije– que hay buenos argumentos para poder acudir al otro diseño, que coincido con el Ministro Pérez Dayán, me parece que no son contradictorios los argumentos, pero toda vez que basta una línea argumentativa para decretar la invalidez sí prefiero aquella sustancial, aquella de fondo, y también me parece que valdría la pena obviamente que en el proyecto –si es que esto se vota por la mayoría– se robustecieran no nada más diciendo que porque no está en la Constitución, sino determinar claramente qué derechos se están vulnerando de manera clara y directa. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Lo que pensaba de la lectura del artículo 270 Bis es que se trata de una detención. Al tratarse de una detención es una limitación a la libertad, las limitaciones a la libertad las maneja la propia Constitución y la Constitución nos dice que alguien puede ser detenido por autoridad ministerial incluso por particulares en determinadas circunstancias, una de ellas es la flagrancia, y cuando se refiere a la detención por autoridad judicial no se establece formas, no se establece plazos, no se establece situaciones en cómo se puede llevar a cabo. Esta

figura evidentemente no encaja en esto que está estableciendo la Constitución.

Ahora –yo decía por eso– el proyecto que presenta la señora Ministra determinando que es inválido, me parece que es correcto; pero no estoy de acuerdo con las razones porque para llegar a la determinación de invalidez se hace un símil con el arraigo; y aquí el Ministro Medina Mora muy puntualmente nos manda este cuadrito donde se establecen las semejanzas y las diferencias, y sí hay muchas semejanzas pero también hay muchas diferencias y muchos supuestos en los que operaría esta detención que no opera el arraigo, y tratándose de la materia penal creo que tenemos que hablar de figuras precisas, de competencias precisas y de tipos precisos incluso. Entonces por esta razón creo que no vale la pena equipararlo con otra figura.

Ahora, el estudio que se hace en razón de la competencia, es en razón de la competencia para el arraigo y en razón de lo que el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional está referida al arraigo, pero si vemos que no es correcto establecer similitudes y diferencias y podemos hacer el análisis de constitucionalidad directo, independientemente de otro dato que dio muy certero el señor Ministro Medina Mora en el sentido de que esto es anterior incluso, a que ya entró el sistema adversarial en el Distrito Federal; entonces ya ni estaría lo dispuesto por el artículo décimo primero transitorio de la Constitución si es que seguimos en la similitud del arraigo, o sea, ya no, es totalmente transitorio hasta que entra en vigor el sistema adversarial.

Entonces, la idea es, no tiene ningún caso hacer la similitud cuando directamente podemos hacer el comparativo ya no por

competencia o por todo, simple y sencillamente porque las disposiciones que en la Constitución establecen esta limitación a la libertad no contemplan este supuesto y, por tanto, es inconstitucional.

Entonces, me inclinaría más por esas razones, pero si este Pleno decide que debe de apoyarse el proyecto en sus términos, estaría con el sentido y nada más haría voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Me ha pedido la palabra el señor Ministro Pardo y el señor Ministro Silva, si me permiten un minuto antes.

La propuesta de la señora Ministra como está es en relación con la cuestión competencial, que normalmente es un tema que se estudia preferentemente antes de entrar a otros temas, esa es la propuesta de la señora Ministra en el proyecto descrito; sin embargo, hace un rato nos decía que también podía plantearse la cuestión que ya se ha argumentado, como ahorita la señora Ministra Luna, el señor Ministro Cossío, respecto de que independientemente de que la figura se asemeje o no al arraigo no está prevista en la Constitución y pudiera considerarse por eso inválido, cuestión que también podría sostener desde el punto de vista que la libertad como derecho humano solamente puede restringirse con una restricción expresa en la Constitución, pero el planteamiento que nos hace la señora Ministra es a su vez en dos partes: Primero. Que esta figura que se contempla en estos preceptos es similar o es prácticamente el arraigo con otro nombre y que por lo tanto la Legislatura del Estado como existe en los precedentes no podía haberla regulado básicamente.

No sé si pudiéramos pedirle a la señora Ministra que nos diga si primero quiere que veamos el proyecto como está planteado o nos vamos a la otra parte que también ya sugirió usted misma señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que mayoritariamente todos estarían de acuerdo precisamente en la invalidez desde el punto de vista sustantivo o hacer una medida privativa o restrictiva de la libertad que no está prevista en la Constitución y al ser este derecho fundamental: la libertad y no estar contemplado, creo que me quedaría solamente haciendo el cotejo directo con la Constitución, independientemente de cualquier otro argumento que se encuentre en el proyecto porque mayoritariamente en las intervenciones de los señores Ministros es lo que se ha expuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De tal modo que entiendo — con todo respeto— señora Ministra que nos está proponiendo una modificación de su propuesta en ese sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Así es, una modificación al proyecto en ese sentido. Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Ya con esta nueva propuesta debo decir que desde luego me convencen las razones que expuso el señor Ministro Medina Mora en el documento que nos hizo favor de repartirnos, creo que sí se trata de figuras aunque muy similares no son idénticas porque abarcan distintos supuestos, y partiendo

de la base de que no se trata de la misma figura que el arraigo, me parece que como medida restrictiva de la libertad no tiene sustento constitucional y de esa forma yo estaría de acuerdo por la invalidez con estas nuevas razones que ha expuesto la señora Ministra Sánchez Cordero. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Silva Meza por favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. La sugerencia que hace usted a la señora Ministra ponente que ya ha aceptado y que nos ha dicho ya cuál es la propuesta modificada, simplifica mi participación definitivamente, comparto este aspecto, entiendo la cuestión de la similitud en función de entrar a lo que decía el señor Ministro Cossío, un problema de nominalismo, efectivamente, determinando el género próximo la diferencia específica, sí, la coincidencia con las otras figuras, la detención preventiva, etcétera, arraigo es en función del género, las diferencias específicas es la que nos llevan a dar a otros derroteros y otras justificaciones, y en este caso concreto se asimila ya una razón de constitucionalidad de fondo en razón de que es precisamente una restricción a un derecho humano expreso en la Constitución y en los derechos humanos de fuente internacional. Estoy de acuerdo con la propuesta modificada por la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Sometería entonces a votación esta propuesta en estos términos que desde luego ameritará el engrose correspondiente pero que sustancialmente se acerca inclusive al precedente que nos mencionaba el señor Ministro Gutiérrez respecto de la legislación de Chihuahua.

Tome la votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** De acuerdo con el proyecto modificado y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En los mismos términos en ambos puntos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con la modificación propuesta y me reservaría un voto concurrente a ver el engrose pero en principio estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo con la propuesta modificada y también me reservo mi derecho a formular un voto concurrente cuando vea el engrose.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con

anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea; y reserva para formularlo en su caso, de la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al que suplico me incluya también en la reserva por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tenemos ahora los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad que nos propone de alguna manera el proyecto, que podrían ser aplicables y que pueden tomarse en consideración los que se han determinado en los precedentes: acciones de inconstitucionalidad 29/2012 y 22/2013, en relación con que se adicione lo relativo al deber del juzgador de determinar qué pruebas carecerán de valor con motivo de la detención ¿no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, son artículos nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Nada más? No hay caso concreto ¿verdad? Y además de su aplicación hacia el futuro ¿es innecesario también? Quién sabe.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más es expulsar la norma del sistema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Alberto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Si esto supusiera la conclusión de la discusión del asunto, sólo entonces quisiera dejar constancia que también está cuestionado el artículo 271; en esencia el artículo 271 introduce una modalidad por la cual yo consideraba que aquí no se surtía ese supuesto de coincidencia con el arraigo, pues el artículo 271, en su sexto párrafo, establece que durante la averiguación y con ciertas condiciones se podría mediante decisión judicial que alguien pudiera ser detenido con control judicial en su domicilio con la facultad de poderse trasladar a su trabajo; lo cual supone —por lo menos para mí— en este ejercicio comparativo que se venía dando en el proyecto una diferencia sustantiva; inicialmente expresé estar de acuerdo con el tratamiento del proyecto pues la figura de detención con control judicial del artículo 270 Bis 1, por lo menos para mí era equivalente al arraigo, sin reñir con la otra posibilidad en cuanto a su contraste constitucional que fue lo que finalmente este Tribunal Pleno aprobó y de lo cual yo voté así.

Sin embargo, me parece que este artículo nos plantea una interrogante diferente, que si bien utiliza la expresión “detención con control judicial” introduce modalidades que llevan, ya no sé si a sostener que esto pudiera ser derrotado en un contraste constitucional, parece más una medida cautelar del orden civil y es que éstas se dan en tanto las necesidades del juzgamiento llevan al juez a proveer todo lo necesario para garantizar un bien jurídico tutelado diferente.

Tampoco creo que soporte un examen constitucional, por ello creo que el artículo 271 también vulnera el texto constitucional; sin embargo, no sé si llegara a ser motivo de reflexión, si es motivo de reflexión sólo entonces anticiparía a ello, de no serlo y ya estar debidamente resuelto el asunto me parecería que

entonces, las razones —no sé si sean las mismas— que motivaron la inconstitucionalidad del artículo 270 Bis. Por ello es que hacía esta aclaración en caso de no serla ruego me disculpen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que sí tendríamos que pronunciarnos sobre el tema de los efectos ¿por qué razón? No es una situación simple a partir de la notificación general, que era lo que usted estaba ahora mencionando, yo coincido con esto.

El artículo 45 dice: “Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

Y lo que nos está proponiendo el proyecto en la página noventa y siete y noventa y ocho —estoy en la noventa ocho, párrafo 96— dice, que: “lo anterior es así, porque tal precepto” en fin, lo que acabo de señalar; y dice que: “aplicando el artículo 73 del mismo ordenamiento legal, tratándose de estos casos, la sentencia tiene efectos retroactivos” y creo que lo señala bien aquí el proyecto cuando nos dicen que tales efectos retroactivos deben darse a partir del catorce de octubre de dos mil trece —estoy en la página noventa y siete del proyecto— “fecha en que entraron en vigor las normas cuya validez fue declarada conforme al artículo segundo transitorio” entonces se presenta aquí una condición semejante a la del arraigo.

¿Qué pasa con aquellas personas que fueron detenidas en estas condiciones? Se dicen o no se dicen las pruebas, ya sé que ahí tenemos también una condición de efectos diferencial entre nosotros, pero la tesis que traía anteayer el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena era en el sentido de que se devolvieran esos casos, no obviamente desde aquí, pero que sí se devolvieran y se analizaran qué pruebas fueron obtenidas, tenían vinculación, etcétera.

Entonces, creo que sí vale la pena señalar la condición como está en el proyecto, creo que está bien –de retroactividad– no para pronunciarnos desde luego caso por caso, pero ahí donde existan estas condiciones, siendo obligatorio lo que acabamos de votar para todos los jueces del país por la mayoría de ocho o más votos, que ya cada quien haga los ajustes respecto de sus casos concretos; entonces creo que sí está bien planteado esto en el proyecto de la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En las acciones de inconstitucionalidad 29/2012 y 22/2013 que también eran en relación con las normas obviamente, no con un caso en particular, se acordó que habría dos efectos que se expresaron textualmente. Primero, que la ejecutoria produciría efectos a partir de la fecha en que entró en vigor la norma que fue declarada inválida para precisar el efecto del artículo 45; y segundo, que en cada caso correspondería al juzgador determinar qué pruebas se pudieron haber afectado en su valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas a esta detención; de tal modo que creo que pudiera ser conveniente determinar esos efectos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo quisiera saber si va a ser o no motivo de discusión este asunto en su contexto, porque si no lo es me parece que hay razones poderosas para entender cuál es la diferencia específica de éste frente al otro.

Debemos recordar que con motivo de la comisión de un delito al sujeto a quien se le atribuye es detenido en un cierto lugar en función de la necesidad de preparar la averiguación y la consignación, y lo que este artículo está diciendo es: cuando se trate de determinados delitos –que aquí precisa– la persona que está detenida para efectos de la averiguación no lo estará en los lugares de detención ordinaria, sino lo podrá estar en su casa; me refiero a las cuarenta y ocho horas que tiene el ministerio público para consignar, si no se entiende esta disposición de ese modo entonces quizá estaríamos dándole una consecuencia que el legislador no quiso, quizá utilizó la palabra “control judicial”, pero si la entendemos en su contexto y la reconducimos a cómo se llevan a cabo este tipo de averiguaciones, si alguien es detenido se fija una garantía pero mientras no la cumple permanece en las instalaciones de la Procuraduría hasta en tanto se dé la consignación, pero este artículo dice: tratándose de determinados delitos, éstos son competencia de los juzgados de paz o cuando se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención. Esto es, no está en los separos como les llaman, está en otro lugar, en su casa, y se le deberá permitir –y en su trabajo–, esta es una modalidad muy diferente por la cual yo venía haciendo desde tiempo atrás una separación, éste no es un caso en el que se da ni siquiera una figura similar al arraigo, es una detención muy particularizada de

quien es sujeto a una averiguación y no permanece en las instalaciones de la Procuraduría, muy diferente de cualquier tipo de arraigo, detención o cualquier otra cosa.

Desde luego que si –insisto– esto no acontece, entonces simplemente lo formularía en un voto particular, pero sí quisiera que el artículo se leyera en su contexto y entendiéramos que no se trata de la figura que acabamos de analizar del anterior artículo, sólo aquí el legislador dijo: tratándose de este tipo de delitos, por así llamarle “menores”, no estará allí en espera de la consignación, podrá estar en cualquier otro lugar en tanto también puede ir a su trabajo. Es una aclaración que quería hacer señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. El Ministro Cossío me pide la palabra, nada más quisiera comentar. Podemos hacer el análisis que nos propone el Ministro Pérez Dayán, desde mi punto de vista sinceramente no veo la diferencia en dónde se va a privar de la libertad a la persona, finalmente es una privación a la libertad aunque fuera en su casa o fuera en las mejores condiciones de comodidad, con todo respeto, pero si quieren podemos analizar ese punto pero no creo que eso haga una diferencia en relación con que de cualquier manera está privado de su libertad. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En la página cuarenta y seis del proyecto, de la señora Ministra, está el considerando quinto: estudio de fondo respecto al 270 Bis 1 del Código. Ése creo que lo discutimos y lo votamos, pero desde mi punto de vista, cuando di las razones estaba también incluyendo al párrafo sexto del artículo 271, que está en la página ochenta y nueve, que es el considerando sexto.

Entonces, entendí que las razones que estaba dando llevaban a la inconstitucionalidad de los dos preceptos, y lo que estábamos ya fijando era los efectos que estaban planteados en el proyecto de la señora Ministra. Creo que así están votados pero es importante la aclaración del Ministro Pérez Dayán, me parece que votamos el proyecto en comunidad, porque el considerando sexto, que es el que se refiere al precepto que él dice.

Ahora, creo que es la primera cuestión que valdría la pena aclarar o votamos los dos considerandos quinto y sexto o nada más quinto, porque entonces si es así y nada más votamos uno pues tendríamos que votar el otro, creo que serán los dos.

Pero adelantando la razón coincido totalmente con lo que dice el Ministro Presidente, estar privado de la libertad da poco igual si es un lugar ordinario o en un lugar extraordinario, no creo que haga diferencia, el acto mismo de privación no autorizado en estas condiciones es lo que conduce a eso, creo que donde cae un precepto cae el otro, pero sí me parece que vale la pena, ya estamos muy cerca de la terminación de la hora de la sesión, pero saber si sólo votamos el considerando quinto, –insisto– página cuarenta y seis o el quinto y el sexto páginas cuarenta y seis a ochenta y nueve y siguientes y sólo estamos en la fijación de efectos, creo que sería una manera de ordenar el proceder de esta Corte señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo entendí que se habían votado el quinto y el sexto en relación con la misma figura que se establece en cuanto a la privación de la libertad. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Seré muy breve, muy en el sentido del Ministro Cossío, estaba en el entendido que se estaban votando los dos considerandos, y si tomamos como precedente los pronunciamientos de esta Corte, el género es medida cautelar, privación de la libertad, lo que se está protegiendo es la privación de la libertad y lo que se ha dicho por este Tribunal es que las restricciones a la libertad deben de estar en la Constitución, llámese flagrancia, llámese urgencia, llámese prisión preventiva, llámese, como en este caso detención de control judicial, arresto administrativo o arraigo, son medidas cautelares que privan de la libertad y deben de estar contempladas en la Constitución, ése fue el razonamiento que se tomó con Chihuahua por eso pensé que pudiera ser aplicable a este caso, pero yo sigo sosteniendo en el mismo entendimiento que el Ministro Cossío, que ya fueron votados los dos considerandos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que cuando voté también entendí que estábamos votando integralmente el proyecto; sin embargo, el Ministro Pérez Dayán llama la atención sobre un tema que en –mi opinión– respetando obviamente las opiniones que se puedan verter en sentido contrario, valdría la pena ponderar, él lo que nos dice es, y creo que él sí fue advirtiendo desde su primera intervención que el 271 era otro tema.

Nosotros dijimos: El 270 y el 271 son lo mismo, son distintas variables, es un detención previa al proceso, no está en la Constitución, viola distintos derechos humanos, cada uno expresó lo que quiso y de ahí derivamos a la invalidez.

Pero el Ministro Pérez Dayán nos dice –al menos así lo entiendo– el 271 se refiere a otra cosa, el 271 se refiere a aquellos casos en donde sí está permitido por la Constitución detener por un plazo brevísimo, y ésta es una especie de beneficio para ciertos delitos para que puedan estar en su domicilio.

No comparto esta visión, creo que son parte de lo mismo, pero sí me parece que si un integrante del Pleno tiene una visión distinta y está pidiendo que haya una definición del Pleno sobre si van conjuntamente o son cuestiones diferenciadas, pues también provocaría en su caso una discusión, un pronunciamiento y no sé si en su caso hasta una votación porque hasta donde he entendido, parece que el señor Ministro Pérez Dayán en este precepto él no estaría de acuerdo en la invalidez o al menos no en la invalidez por los argumentos por los que se cae el artículo 270, pero también me quedé con la idea de que sólo estábamos viendo ya los efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Creo que es atendible la petición del señor Ministro Pérez Dayán. También en mi primera intervención advertí que había diferencia en la figura que está prevista en el artículo 270 Bis que en la que está prevista en el artículo 271 —me parece que es sexto párrafo—, desde luego se trata de una medida restrictiva de la libertad, pero pudiera considerarse hasta un beneficio, porque si esta medida se da en el transcurso de la averiguación previa; es decir, a partir del momento en que una persona es privada de su libertad, el ministerio público cuenta con cuarenta y ocho horas para ejercer

la acción penal ante un juez; en esas cuarenta y ocho horas en lugar de estar detenida en los separos de la institución ministerial podría tener como beneficio esta medida de estar en su domicilio, de acudir a su trabajo, con restricciones, no deja de haber restricciones, pero más que una medida que le perjudica es una medida que le beneficia porque no estaría, como sucede normalmente en los delitos que no sean estos mismos que aquí se precisan, privado —digámoslo así— completamente de su libertad. Entonces, me parece que sí amerita un estudio diferenciado esta medida que está en el artículo 271, porque es durante la averiguación previa y solamente puede ser dentro de las cuarenta y ocho horas que tiene el ministerio público para consignar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Sí, estoy de acuerdo podemos discutir eso. Entonces, la consulta que hago al Pleno en este sentido, es: ¿Dejamos como decidido y votado el considerando quinto respecto del precepto que en él se analiza? Y estas razones y otras que se puedan dar respecto de la otra disposición las podemos abordar en la próxima sesión y hacer una votación diferenciada o específica respecto de este precepto. ¿Estaríamos de acuerdo en eso? Señora Ministra ponente Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Entonces, quedaría votado el considerando quinto y quedaría pendiente de discutir el considerando sexto, que es el referente al artículo 271 y los efectos, por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, y después iríamos a los efectos que yo apuntaba, pero que desde luego tenemos que estudiar primero el artículo 271 en concreto. En esas condiciones queda votado el considerando quinto respecto de sus consecuencias.

Y los convoco a la sesión del próximo lunes veinte a las once horas para que podamos continuar con el análisis, ahora sería del considerando sexto y los efectos conducentes una vez resuelto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)**